

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, junio 10 de 2021. En la fecha informo a la señora Juez, que obra solicitud de abogada quien manifiesta actuar a nombre de los señores DARLING PATRICIA ESTELA RUIZ, LILIANA FERNANDA ESTELA RUIZ y LUIS FELIPE ESTELA RUIZ hijos del señor ISMAEL ALFONSO ESTELA GOMEZ, quien falleció el día 16 de febrero de 2019, para hacerse parte en el presente asunto. De otro lado, se observa que la citada apoderada no acompaña memorial poder para intervenir. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro.976

Radicación: 19001-31-10-002-2013-00229-00
Asunto: Sucesión Intestada
Demandante: Ismael Alfonso Estela Gómez y otros
Causante: Luis Alfonso Estela Plaza y Florinda Gómez

Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PARA RESOLVER

Conforme a constancia secretarial que antecede, se tiene que los señores DARLING PATRICIA ESTELA RUIZ, LILIANA FERNANDA ESTELA RUIZ y LUIS FELIPE ESTELA RUIZ en calidad hijos del señor ISMAEL ALFONSO ESTELA GOMEZ quien falleciera el 16 de febrero de 2019, mediante escrito allegado por apoderada judicial, solicitan hacerse parte en el proceso de Sucesión Intestada y Acumulada de los Causantes LUIS ALFONSO ESTELA PLAZA y FLORINDA GOMEZ, por cuanto manifiestan tener derecho a intervenir en el presente asunto, en calidad de herederos de su padre fallecido, solicitando se reajuste la partición y se adjudique la parte que les corresponda o pueda corresponder al señor ISMAEL ALFONSO ESTELA GOMEZ.

Previo a resolver la solicitud elevada, debe indicarse, que si bien la abogada refiere obrar conforme al poder otorgado por los herederos DARLING PATRICIA, LILIANA FERNANDA y LUIS FELIPE ESTELA RUIZ, de la revisión de los documentos allegados con la solicitud, no se observa el citado mandato y en consecuencia el despacho se abstendrá de reconocerle personería adjetiva, y si bien se debe intervenir en el presente asunto a través de apoderado judicial o con derecho de postulación, la petición se tendrá presentada directamente por los herederos interesados, a efectos de resolver sobre su contenido, porque se advierte de entrada que la petición no procede, por las razones que van a consignarse enseguida.

Respecto de la comentada solicitud, debe decirse en primer lugar, que el señor ISMAEL ALFONSO ESTELA GOMEZ (hoy ya fallecido conforme al registro civil de defunción aportado) quien actuó en calidad de heredero - demandante en la sucesión intestada de los causantes LUIS ALFONSO ESTELA PLAZA y FLORINDA GOMEZ, le fue adjudicado mediante trabajo de partición presentado el 19 de diciembre de 2016, el equivalente al 25% sobre el valor del bien inmueble relicto, adjudicándoseles igual porcentaje, esto es 25% a las heredera ANA LUCY ESTELA GOMEZ y 25% para ROSALBA ESTELA GOMEZ; mientras que para JHON EDWARD ESTELA ALVAREZ, DIEGO FERNANDO ESTELA ALVAREZ y JAVIER ANTONIO ESTELA ALVAREZ en su condición de hijos y herederos por trasmisión de su padre fallecido, LUIS ANTONIO ESTELA GOMEZ, hijo a su vez de los causantes, el equivalente al 8.333% para cada uno, puesto que recogieron entre todos la cuota del 25% que correspondía a su padre.

Así mismo, para el pago del 25% de la herencia al heredero ISMAEL ALFONSO ESTELA GOMEZ, se le adjudicaron CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL (42.750.000) ACCIONES DE DOMINIO de valor de un peso cada una (\$1.00), tomadas de las CIENTO SETENTA Y UN MILLONES (171.000.000) de ACCIONES, en que se consideró dividido el bien inventariado y avaluado en la citada suma.

Dicho trabajo de partición fue aprobado mediante Sentencia No. 001 del 17 de enero de 2017 y corregido a través de auto No. 723 del 06 de mayo de 2021, SOLO en lo relacionado con el área de extensión y los linderos, que eran del resto del inmueble identificado bajo matrícula No. 120-76542, objeto de partición, por cuanto se había realizado en vida por el causante una venta parcial mediante escritura pública No. 457 del 29 de abril de 1993 de la Notaria Única de Timbio Cauca.

Conforme a lo anterior, evidenciándose que la cuota parte que le correspondía al señor ISMAEL ALFONSO ESTELA GOMEZ, como heredero de los causantes LUIS ALFONSO ESTELA PLAZA y FLORINDA GOMEZ le fue legalmente adjudicada dentro de la presente causa mortuoria, se torna improcedente la solicitud realizada por los herederos, pues no hay lugar a intervenir en su representación, toda vez que el señor ISAMEL falleció posterior a la culminación del presente proceso, correspondiéndole a los petentes, adelantar el proceso de sucesión de su padre y hoy causante, ISMAEL ALFONSO ESTELA GOMEZ, sin perjuicio de que puedan llevar a

cabo la liquidación de la herencia por notaria, siempre y cuando todos estén de acuerdo, vías legales que tienen como fin la adjudicación de los bienes que se encuentren a nombre de éste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la petición incoada por los señores DARLING PATRICIA ESTELA RUIZ, LILIANA FERNANDA ESTELA RUIZ y LUIS FELIPE ESTELA RUIZ de conformidad con la motivación precedente.

SEGUNDO: SIN LUGAR al reconocimiento de personería adjetiva a la memorialista FRANCY LORENA PEÑA RUIZ, de conformidad con las razones vertidas con antelación.

TERCERO: DEVUELVA el presente proceso al archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 088 del día 11/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b36604f82a3ce294e2966130f8d2ad3fd0e30db355b9579d76e9c86c5e518366

Documento generado en 11/06/2021 12:37:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>